

## **ORDENANZA NUM. 37**

### **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

	<b>A) ANUAL</b>	<b>B) TEMPORADA I</b>	<b>C) TEMPORADA II</b>
Plaza Mayor	<b>91,67</b>	<b>53,47</b>	<b>30,56</b>
Zona extra	<b>81,59</b>	<b>39,84</b>	<b>22,80</b>
Zona primera	<b>75,78</b>	<b>29,67</b>	<b>16,98</b>
Resto de la Ciudad	<b>69,95</b>	<b>18,59</b>	<b>10,64</b>

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.
  - Los aprovechamientos son irreducibles, no permitiéndose el prorrateo. Pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural y de temporada, para el período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre en el caso del epígrafe B del art. 5.2, y para el periodo comprendido entre el 1 de junio a 30 de septiembre en el caso del epígrafe C del mismo artículo. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
  - La zona extra estará comprendida por Ps. Carmelitas, C/ Azafranal, Plaza del Campillo, C/ Condes de Crespo Rascón, C/ Concejo, Plaza del Corriño, Cuesta del Carmen, C/ España, Plaza de España, C/ Iscar Peyra, C/ Juan del Rey, Avda. Italia, Plaza de la Libertad, C/ Meléndez, C/ Obispo Jarrín, Parque Alamedilla, Plaza Poeta Iglesias, C/ Prado, C/ Prior, Rúa Mayor, Rúa Antigua, Plaza San Julián, Plaza San Justo, Plaza Sexmeros, C/ Toro, C/ Bordadores, Plaza del Ejército, Plaza de la Fuente, C/ La Reja, C/ Rondín de Sancti Spíritus, C/ Dr. Piñuela, Campo San Francisco, C/ Clavel, C/ Bermejeros, C/ Zamora.  
La zona primera estará comprendida por el resto de las calles situadas dentro del perímetro de la Carretera de Circunvalación y las calles Dr. Torres Villarroel, Avda. Federico Anaya, Avda. Portugal hasta su confluencia con Avda. Torres Villarroel, Plaza Carmelitas y Avda. Reyes de España.  
Resto Ciudad: Vías públicas situadas en el exterior de la Carretera de Circunvalación.
4. En todo caso, el aprovechamiento no podrá suponer una ocupación superior a 2,75 metros cuadrados por unidad o velador (una mesa y cuatro sillas).
5. Cuando la instalación de las terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del apartado 2 se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente corrector igual a 1'5.

## **Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## **Artículo 7º. Devengo. Declaración. Liquidación e Ingreso.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, conforme a lo indicado en el art. 141.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales durante el período comprendido entre el día 1 de enero y el 28 de febrero de cada ejercicio, (salvo en los años bisiestos, que será el 29 de febrero).

## **Artículo 8º. Normas de Gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado y serán irreducibles para el ejercicio que se autorice, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 9 de este mismo artículo.
2. Las personas o entidades autorizadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. En el caso de que se autorice la ocupación de la vía pública solicitada, se devolverá, sellado con el del Ayuntamiento, el plano al interesado, quien está obligado a mostrarlo en cualquier momento a los agentes municipales para ver si ocupan más terreno del autorizado.
3. El pago de esta tasa no supone la autorización de la ocupación.
4. En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida autorización municipal, la Administración examinará si procede conceder o no la misma. En el caso de que de los informes técnicos no se deduzca ningún obstáculo para la concesión, se practicará liquidación por el tiempo que la ocupación se ha realizado y por el que se realizará.

En el supuesto de que de los informes técnicos se desprenda algún inconveniente y la Administración no acceda a la concesión, se practicará liquidación por el tiempo en que ha estado ocupado el terreno, procediendo a la retirada de la ocupación.

Lo dispuesto en este apartado no excluye la incoación de procedimiento sancionador al sujeto pasivo infractor conforme a lo establecido por la legislación vigente.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de autorización. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
7. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente.
9. En el caso de que, una vez concedida la correspondiente autorización, la ocupación de la terraza se viese reducida como consecuencia de actividades de carácter municipal o de nuevas autorizaciones administrativas, ya sea para la ejecución de obras o de cualquier otra índole, si excediese de un período ininterrumpido de quince días, el obligado al pago tendrá derecho a la disminución proporcional de la tarifa como consecuencia de la perturbación del normal uso y disfrute de la autorización para la ocupación de la vía pública.

#### **Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.